



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393

INDICE

1. Introducción.....	3
2. Objetivos	4
3. Ámbito de aplicación y alcance.....	6
4. Ley N° 20.393- Evolución de los delitos.....	8
5. Ley N° 20.393- Delitos.....	10
6. Modelo de Prevención del Delito- Medidas de prevención.....	19
7. Modelo De Prevención del Delito- Requisitos mínimos.....	21
8. Modelo De Prevención del Delito- Responsables	22
9. Directrices orientadas a mitigar potenciales riesgos	24
10. Principales políticas internas colmena.....	29
11. Canal de denuncias.....	30
12. Responsabilidad penal de las personas jurídicas	32
13. Glosario de términos.....	39
14. Actualización documento.....	41
15. Anexos	43

1. INTRODUCCIÓN

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de Colmena, constituye una herramienta que permite definir los lineamientos que orientarán las actividades de la Compañía, a fin de prevenir cualquier acto, hecho u omisión que pudiera enmarcarse dentro de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones; cuyo contenido debe ser conocido y aplicado por todos los colaboradores de la Compañía, así como también por aquellos que tengan relación con ella, tales como proveedores, prestadores, entre otros.



El Modelo de Prevención de Delitos de Colmena se ha diseñado con base a lo dispuesto en la Ley N° 20.393, la que establece que una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1 de esta Ley, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

En esta misma línea, la Ley N° 20.393 regula en su artículo 4° el “Modelo de Prevención de Delitos”, disponiendo al efecto que se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximir la responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los aspectos que se detallan en dicha norma.

El Modelo de Prevención de Delitos implementado por Colmena corresponde y se ajusta a los lineamientos otorgados por el Directorio, para prevenir que la estructura jurídica sea utilizada para cometer los delitos contemplados en la Ley 20.393, así como todos aquellos que dan origen o son hechos precedentes a la configuración de dichos delitos. Asimismo, el MPD incluye las conductas que, si bien pudiesen no constituir delitos, son calificadas como no aceptadas por la Compañía.

2. OBJETIVOS

El objetivo principal del Modelo de Prevención del Delito es establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la implementación del modelo de la Compañía, lo que permitirá prevenir y mitigar los riesgos asociados a la ocurrencia de acciones o situaciones que conlleven a la responsabilidad penal de Colmena; evitando la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones, de acuerdo a lo exigido por las normas y leyes vigentes. A continuación, se describen en detalle los objetivos que busca la implementación del MPD Colmena:

- a) Describir el mecanismo y funcionamiento del MPD que dé cuenta de la forma de organización, dirección y supervisión adoptado, en concordancia con los lineamientos del Directorio.
- b) Establecer las actividades y procedimientos necesarios para el efectivo funcionamiento y operatividad del MPD.
- c) Establecer las responsabilidades del Sujeto Responsable del Modelo de Prevención del Delito en atención al cumplimiento de sus funciones de supervisión del modelo de Colmena.
- d) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- e) Reducir la posibilidad de ser víctimas de actividades ilegales cometidas por los accionistas, directores, alta administración, gerentes, colaboradores, proveedores, prestadores y terceros en general.
- f) Comunicar y orientar a todos los colaboradores internos y externos de Colmena, sobre la existencia del MPD y el rol que les corresponde para el funcionamiento eficaz de éste, de manera de incorporar este modelo y su contenido en la cultura y conducta de cada uno de los colaboradores de la compañía, sin distinción alguna.

Por lo antes señalado, Colmena promueve en sus colaboradores internos y externos un comportamiento recto, transparente y diligente, en el cumplimiento de las normas relacionadas con las medidas de prevención de delitos y conductas no éticas, establecidas en el presente MPD, el Código de Ética, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y las políticas internas.



3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

La Ley N° 20.393 regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho Funcionario Público Nacional o Extranjero, Receptación, Negociación Incompatible, Corrupción entre Particulares, Apropiación Indevida, Administración Desleal; los artículos 136, 139, 139 bis, 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el artículo 318 ter del Código Penal que sanciona la Inobservancia del Aislamiento u otra Medida Preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en caso de Epidemia o Pandemia; la Ley 21.412 que fortalece el control de armas e incorpora modificaciones al artículo primero de la Ley N° 20.393; la Ley N° 21.459 que establece normas sobre Delitos Informáticos; los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 21.595 sean o no considerados como delitos económicos por la ley N° 20.393; y los previstos en el artículo 8 de la Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal; además de otros que pudieran agregarse a futuro.

Para estos efectos, Colmena ha implementado el presente Modelo de Prevención del Delito adecuado en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y en el contexto de las actividades que realiza, a través del cual promoverá la prevención y detección de la comisión de los delitos mencionados anteriormente en los distintos cuerpos normativos. Para estos efectos, los delitos incorporados en este Modelo de Prevención del Delito son aquellos vinculados y relacionados con el giro y objeto social de la compañía (conforme lo establecido en el artículo 173 del DFL N° 1 de 2005, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Isapres, el objeto exclusivo de la Isapre es el financiamiento de las prestaciones y beneficios de salud, así como las actividades que sean afines o complementarias de ese fin), tamaño, complejidad (en base a su objeto social, industria a la que pertenece, exposición a la judicialización, cambios regulatorios, stakeholders involucrados, entre otros factores) recursos (dependientes de los estados resultados de la compañía, regulación existente y cambios normativos, entre otros factores) y el contexto de las actividades que realiza. El detalle de los delitos que, en base a estos elementos, se estima involucran o podrían involucrar la responsabilidad penal de Isapre Colmena, se detallan en la Matriz de Riesgo que forma parte de este Modelo. Para estos efectos, la compañía ha elaborado su matriz de riesgo identificando los tipos de delitos individualizados en la LEY 21.595 de Delitos Económicos que le son aplicable, de acuerdo a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y en el contexto de las actividades que realiza.

Se entenderán incorporados a este Modelo los demás delitos que pudieran agregarse en el futuro en la medida exigible al objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos de la compañía y en el contexto de las actividades que realiza, cuando estos fueran cometidos directamente en beneficio de la compañía, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, colaboradores, prestadores, proveedores y terceros o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la compañía, de los deberes de dirección y supervisión.

Así también, responderá penalmente la persona jurídica cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados en la medida exigible al objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos de la compañía y en el contexto de las actividades que realiza, conforme lo indicado en la Matriz de Riesgo.

Para efectos de la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos de Colmena, se estableció que los conceptos que tengan una definición en la ley, se regirán por lo que la norma legal específicamente establezca.

Es importante señalar que el presente Modelo de Prevención del Delito es aplicable a todos los colaboradores en general, encontrándose a disposición de estos a través de la Academia Colmena <https://academiacolmena.cl> y a disposición del público en general en la página web de Colmena. Adicionalmente, se gestionarán los medios para que los proveedores y prestadores cumplan con éste en las relaciones con la Compañía.

El Modelo de Prevención de Colmena entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Directorio de la Compañía, y sólo podrá ser modificado con su autorización y aprobación, tendrá una vigencia indefinida y será dado a conocer a todos los colaboradores mediante su incorporación en los contratos respectivos, capacitación y actividades específicas de difusión. La versión vigente de este MPD estará a disposición de los colaboradores en la Academia Colmena y en la cuenta de cada colaborador en Talana; adicionalmente, el Modelo será publicado en la página web para conocimiento de los demás públicos de interés.



4. LEY N° 20.393- EVOLUCIÓN DE LOS DELITOS

Con fecha 25 de noviembre de 2009 fue promulgada la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Cada año han sido sumados nuevos delitos, según se detallan a continuación:

<p>2009-2016</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Primeros delitos incluidos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Lavado de activos y financiamiento del terrorismo. ▪ Cohecho a funcionario público nacional o extranjero. - En el 2016, se incluyó el delito de Receptación.
<p>2018</p>	<p>Se incluyeron los delitos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Soborno entre particulares. ▪ Administración desleal. ▪ Apropiación indebida ▪ Negociación incompatible.
<p>2019</p>	<p>Se incluyeron los delitos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contaminación de aguas. ▪ Tratamiento de recursos hidrobiológicos vedados. ▪ Pesca ilegal de recurso fondo marino. ▪ Tratamiento de productos hidrobiológicos de origen no acreditado.

<p style="text-align: center;">2020</p>	<p>Se incluyeron delitos contra la salud pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Obtención fraudulenta de seguro de desempleo (Ley 21.227) ▪ Incumplimiento de normas sanitarias (Ley 21.240)
<p style="text-align: center;">2022</p>	<p>Se incluyeron los siguientes delitos informáticos: (Ley 21.459)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ataque a la integridad de un sistema informático • Acceso ilícito • Interceptación ilícita • Ataque a la integridad de los datos informáticos • Falsificación informática • Receptación de datos informáticos • Fraude informático • Abuso de los dispositivos
<p style="text-align: center;">2023</p>	<p>Con fecha 17 de agosto de 2023 se promulgó la Ley 21.595, “Ley de Delitos Económicos”, la que, entre otras materias, incorpora las siguientes nuevas normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporación de un catálogo de 230 nuevos delitos económicos, divididos en cuatro categorías. • Introduce un tratamiento distinto de la criminalidad económica, reconociendo los daños sociales significativamente mayores que puede provocar la criminalidad económica. • Se modifica el catálogo de personas que pueden generar responsabilidad penal de la empresa, se adecúa el sistema de determinación de penas, incorpora el sistema de “días – multa”, se crean inhabilidades, se incorpora el comiso de las ganancias provenientes del Delito Económico, se incorporan nuevos elementos en los MPD y se incorpora la figura del “Supervisor”. • El propósito central de la ley es prevenir la comisión de delitos económicos a través de imposición de mayores exigencias a las personas jurídicas y sus sistemas de cumplimiento interno (compliance penal), así como a los directivos y gerentes de la empresa y sus colaboradores en general. • Establece un nuevo régimen de determinación de la pena: cuando el delito tenga una pena teórica de presidio o reclusión (cárcel) es más probable que las personas naturales deban cumplirla efectivamente, ya que se restringe severamente la posibilidad de optar a penas sustitutivas de privación de libertad (remisión condicional, reclusión parcial en domicilio o en establecimiento especial), no se puede optar a los métodos de la Ley N° 18.216 (libertad vigilada y monitoreo telemático), se establecen agravantes calificadas (cargos de alta dirección, suministro de bienes de primera necesidad, etc.) y no aplica la irreprochable conducta anterior como atenuante ni la colaboración con la investigación.

- Reforma General al sistema de penas pecuniarias: La nueva normativa establece una nueva forma de determinación de la multa (denominada “días – multa”), la que se calcula a partir de la pena privativa de libertad (días) y del ingreso promedio diario del condenado.
- Incluye nuevas inhabilitaciones que a todo evento serán impuestos tratándose de delitos económicos: para cargos públicos; cargos gerenciales; y para contratar con el Estado (que incluye a toda persona jurídica relacionada con el condenado, mientras exista ese vínculo).

5. LEY N° 20.393- DELITOS

La Ley N° 20.393 ha establecido un catálogo de delitos, cuya comisión puede generar responsabilidad penal para la Compañía, pudiendo incluirse otros delitos a la Ley. Las siguientes definiciones deben ser consideradas por todos los colaboradores en el Modelo de Prevención de Delitos implementado por Colmena. Se suma a esta norma los delitos económicos incorporados por la Ley 21.595. Los delitos económicos también conocidos como “delitos de cuello y corbata” son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por personas naturales, personalmente o a través de personas jurídicas, que afectan el patrimonio de una o más víctimas, el sistema financiero o el mercado en general.

El ámbito que abarcan estos delitos es bastante amplio, comprendiendo desde simples estafas hasta complejos ilícitos financieros, aduaneros o tributarios. Así, los tipos penales considerados “delitos económicos” son aproximadamente 230, figuras que son sancionadas con penas que van desde una simple multa –como ocurre con algunos ilícitos que atentan contra la propiedad intelectual - hasta penas que consisten en 15 años de privación de libertad – en delitos como el de quiebra fraudulenta- estos delitos están sistematizados en 4 categorías tal como señalan los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N°21.595.

A. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

a) LAVADO DE ACTIVOS

Es una operación que consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas, con conocimiento de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos establecidos

en la Ley, para que parezcan fruto de actividades legales y circulen sin problema en el sistema financiero, dándoles apariencia de legalidad.

Esta apariencia de legalidad se intenta lograr, introduciendo el dinero ilícito a la economía o mercado formal, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°19.913. Generalmente los lavadores de dinero u organizaciones criminales realizan múltiples transacciones de dinero con la finalidad de hacer perder el rastro del dinero ilegal sin colocar en peligro su fuente. El lavado de activos presenta tres etapas:



El lavador de activos intenta ingresar el dinero ilícito a instituciones financieras, cambiarlo por divisas o adquirir bienes de alto valor. Es en esta etapa donde se visualiza mayores cantidades de dinero en efectivo, por lo cual es cuando existe mayor probabilidad de detectar su origen ilegal.



En esta etapa el lavador de activos intenta realizar una gran cantidad de transacciones y operaciones, a fin de alejar lo más posible el dinero de su origen, dificultando su rastro para los futuros investigadores.



En esta etapa no se pueda diferenciar entre el dinero legal e ilegal, ya que el lavador logra que se integre o ingrese a la economía formal de un país, con apariencia de dinero lícito o legal.

b) FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Es importante diferenciar entre terrorismo y financiamiento del terrorismo. El terrorismo es el uso sistemático del terror, a través de la violencia o amenaza, por parte de individuos o sectores de una sociedad, mediante lo cual se persigue la destrucción del orden establecido o la creación de un clima de terror e inseguridad susceptible de intimidar a la población en general. Los delitos que la ley define son considerados como terrorismo, cuando el hecho se comete con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la

misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Por su parte, el financiamiento del terrorismo (FT) es toda ayuda, mediación, soporte o apoyo financiero destinado a solventar actividades terroristas o grupos terroristas, desarrolladas por individuos u organizaciones. Este tipo de financiamiento tiene lugar cuando una persona, por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegal o legalmente, proporciona o recauda fondos con la intención de que sean utilizados o sabiendo que serán utilizados, completa o parcialmente, para llevar a cabo un acto terrorista. El objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, pero requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 8 de la ley 18.314, la que sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer acciones terroristas. A diferencia del lavado de activos, en el financiamiento del terrorismo el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos. El Financiamiento del Terrorismo presenta tres etapas:



Busca una fuente de financiamiento, ya sea lícita como donaciones privadas, ventas comerciales de bienes y servicios, etc.; o fuentes ilícitas, como narcotráfico, fraudes, estafas, extorsiones y otros.



Su objetivo es mover fondos en los lugares deseados, a través de cuentas corrientes, tarjetas bancarias, transferencias electrónicas, entre otros y dejarlos a disposición de la organización terrorista.



El objetivo es financiar los gastos de la logística estructural y operativa de la organización terrorista.

c) ASPECTOS COMUNES LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- ✓ Legislación aplicable a los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:
 - **Ley N° 18.314:** Sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en la ley. A diferencia del lavado de activos, en el Financiamiento del Terrorismo el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos.

- ✓ Medidas para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:
 - Conocer debidamente a nuestros clientes, proveedores y prestadores.
 - Conocer el origen de los fondos que ingresan a las cajas o cuentas de la Compañía.
 - Conocer a los verdaderos dueños o beneficiarios finales de las empresas, esto es, identificar al verdadero dueño o su controlador.
 - Conocer debidamente a los destinatarios de los dineros que salen de la Compañía, con el objeto de evitar financiar el terrorismo.
 - Reportar todas las operaciones inusuales o sospechosas al Sujeto Responsable del Modelo de Prevención del Delito de la Compañía y mantener la confidencialidad de las investigaciones, no comentándolas a terceros.



B. COHECHO

Este delito también es conocido como soborno y puede ejecutarse tanto a un empleado público nacional como a un funcionario público extranjero.

El cohecho o soborno a empleado público nacional consiste en solicitar, dar, ofrecer o consentir en dar a este un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. En atención a lo señalado, comete cohecho a un funcionario público nacional:

1. El empleado público que en razón de su cargo solicita o acepta un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero;
2. El que ofrece a un funcionario público alguna retribución para que realice o se abstenga de realizar un acto propio del cargo, con o sin infracción de los deberes del mismo.
3. El empleado público que solicita o acepta recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos;
4. El que acepta la solicitud de dinero de un funcionario público con el fin de que haga o deje de hacer algo que le corresponde; y,
5. El que después de que el funcionario público ha realizado u omitido el acto, le entrega una suma de dinero.

De igual forma constituye cohecho a empleado público extranjero, el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, de conformidad al artículo 251 bis del Código Penal.

Es importante precisar que aun y cuando el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se haya perpetrado fuera del territorio de la República de Chile, podrá ser conocido y juzgado por los tribunales chilenos con el riesgo de imputar responsabilidad penal a la Compañía.



C. RECEPCIÓN

Es un delito contra la propiedad que se produce cuando una persona conociendo el origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato y/o producto de su apropiación indebida, y las transportes, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (Art. 456 bis A del Código Penal).

D. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Surge cuando hay un interés directo o indirecto en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir, en relación a su cargo, bienes o patrimonio, o incumpliendo condiciones establecidas en la Ley. (Art. 240 del Código Penal). Serán penalizados los funcionarios públicos, árbitros, liquidadores, peritos, guardadores, albaceas y administradores de patrimonio y directores o gerentes de sociedades anónimas que en función de su cargo tomen interés personal o familiar, directa o indirectamente, en asuntos o negocios en los que intermedien. Es un delito en el que hay un grave conflicto de interés y no requiere que se haya producido un resultado para que se sancione (“Delito de Peligro”).

E. CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES

Este delito castiga a la persona que, siendo empleado o mandatario del sector privado, “solicite o acepte” recibir un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente sobre otro. De la misma manera, se entiende para quien ofrece o consiente en dar el beneficio. (Arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal).



F. APROPIACIÓN INDEBIDA

Se comete cuando una persona se adueña una cosa que le ha sido confiada a través de un contrato formal y vigente, pese a tener la obligación de devolverla, causando un perjuicio patrimonial a su legítimo propietario. Este delito castiga a quien en menoscabo de otro se apropie de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Art. 470 N° 1 del Código Penal).

En la condición de empleadora de Colmena Golden Cross S.A., resulta también aplicable lo establecido en la Ley N°17.322 (Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social), en sus artículos 13, 13 bis y 14.

G. ADMINISTRACIÓN DESLEAL

Se configura cuando un sujeto que tiene a su cargo la salvaguarda, gestión o administración de un patrimonio ajeno, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le provoque perjuicio, ya sea ejerciendo excesivas facultades para disponer por cuenta de él u obligarlo, o ya sea ejecutando acciones u omisiones abusivas de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Numeral 11 del art. 470 del Código Penal).

H. DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

En abril de 2020 se publicó la Ley N° 21.227, establece que serán sancionados quienes, conforme a la ley, obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones. Asimismo, en junio de 2020 se publicó la Ley N° 21.240 que modifica el Código Penal para sancionar el

incumplimiento del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, incorporando nuevos delitos al catálogo de la Ley N°20.393, señalando lo siguiente:

Ley N° 21.227: Refuerza la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por la comisión de delitos para la obtención, de modo fraudulento, de la activación del seguro de desempleo para los trabajadores. Las personas jurídicas serán responsables cuando estos delitos fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión, y serán sancionados con multa a beneficio fiscal correspondiente al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido dichos delitos exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

- a) **Ley N° 21.240:** El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.



I. DELITOS DE LA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS:

El 20 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.459 derogó la Ley 19913, e incorporó a la Ley 20.393, los siguientes delitos informáticos con el objeto de adecuarlos a las exigencias del Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa conocido como “Convenio de Budapest” del cual Chile es parte.

Todos estos delitos requieren intencionalidad (dolo), que puede ser directo, indirecto o eventual, por lo que no constituyen delitos en caso que estos se produzcan por negligencia.

Estos delitos son los siguientes:

- **Ataque a la integridad de un sistema informático.** Consiste en obstaculizar o impedir el normal funcionamiento (total o parcialmente) de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos. Ejemplo: ransomware, introducción de malware, ataques DDoS, eliminación de información.
- **Acceso ilícito.** Consiste en acceder a un sistema informático superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, sin autorización o excediendo la autorización que se posee, superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad. Ejemplos: Hacking en general, uso de spywares, password cracking.
- **Interceptación ilícita.** Consiste en interceptar, interrumpir o interferir la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más sistemas informáticos, de forma indebida; o captar, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas que de éstos provienen. Ejemplos: captación de tarjetas de crédito o alteración de cajeros automáticos, ataques remotos a dispositivos con bluetooth, ataques usando redes de Wifi pública.
- **Ataque a la integridad de los datos informáticos.** Consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos, causando un daño grave al titular de los mismos, de forma indebida
- **Falsificación informática.** Consiste en introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o de que sean utilizados para generar documentos auténticos, de forma indebida
- **Receptación de datos informáticos.** Consiste en comercializar, transferir o almacenar a cualquier título, datos informáticos provenientes de acceso ilícito, interceptación ilícita o falsificación informática, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de dichos datos

- **Fraude informático.** Consiste en manipular un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos, o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento del sistema informático, causando, por una parte, un perjuicio, y por otra, un beneficio propio o para un tercero
- **Abuso de dispositivos.** El que para la perpetración de los delitos de **Ataque a la integridad de un sistema informático, Acceso ilícito, Interceptación ilícita, Ataque a la integridad de los datos informáticos** y las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009 entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dicho delito

6. MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO- MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Las medidas asociadas al modelo corresponden a las actividades de prevención, detección, respuesta, monitoreo y supervisión, las cuales se describen a continuación:

A. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

Su objetivo es contribuir a la disminución de la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos no deseados (riesgos), evitando incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos, debiéndose realizar difusión y entrenamiento de estas actividades, a través de comunicados, capacitaciones e inducciones que consideren el Modelo de Prevención del Delito como parte de las buenas prácticas, lo que permitirá ayudar a prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393. Las siguientes actividades forman parte del pilar de Prevención:

- Incorporación de cláusulas en contratos.
- Entrega de informativo con las políticas de la Compañía.
- Consulta en listas negras de las empresas, socios y representantes.
- Determinación de las funciones del Directorio y Comité de Auditoría.
- Establecimiento de las funciones de Cumplimiento y Auditoría Interna.
- Indicación de las funciones de Ejecutivos y Líneas de Gestión.
- Gestión de Riesgos de los Delitos indicados en la Ley N° 20.393.
- Código de Ética.
- Realización de Comunicaciones y Capacitaciones.
- Debida Diligencia con Prestadores y Proveedores.
- Política de Seguridad de la Información



B. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN

Las actividades de detección, tienen como finalidad identificar y advertir la ocurrencia real o potencial de condiciones y hechos que correspondan a incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos y de la Ley 20.393, así como implementar controles que detecten posibles incumplimientos a políticas y procedimientos internos de Prevención. Las siguientes actividades forman parte del pilar Detección:

- Establecimiento de Mecanismos de Denuncia.
- Monitoreo Continuo de los procesos y realización de Auditorías.
- Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.
- Código de Ética.

C. ACTIVIDADES DE RESPUESTA

El objetivo de este pilar es establecer medidas disciplinarias, sanciones o mejoras al sistema o modelo de prevención, las actividades de respuesta y la corrección de situaciones que son o podrían ser incumplimientos a la Ley 20.393. Las medidas y controles correctivos disminuyen la probabilidad e impacto actual de los riesgos o hechos que podrían constituir incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y a la Ley 20.393. Las siguientes actividades forman parte de este pilar:

- Realización de procedimientos de Investigación.
- Elaboración de Protocolo de Respuesta y Divulgación.
- Conservación de la documentación.

D. ACTIVIDADES DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN

Las actividades de monitoreo y supervisión tienen como finalidad verificar el cumplimiento y eficacia del Modelo de Prevención, a través del seguimiento continuo; buscan generar revisiones al MPD y detectar eventuales actualizaciones o mejoras que pudiesen presentarse a lo largo del tiempo. Las siguientes actividades forman parte del pilar Monitoreo:

- Revisión constante de Normativa y Circulares.
- Realización de auditoría al Modelo de Prevención de Delitos.
- Supervisión y Reporte del Encargado de Prevención del Delito.

El Modelo de Prevención de Delitos incluye los instrumentos y regulaciones asociados a la Ley 20.393, en sus consideraciones éticas, legales y laborales. Este ámbito es fundamental para el Modelo de Prevención de Delitos, porque proporciona los lineamientos de control para las relaciones contractuales con los proveedores, prestadores, trabajadores y todos los interesados.

De acuerdo al artículo 4, N° 3, letra d) de la Ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos debe ser parte integrante de los contratos de trabajo de los empleados y ejecutivos de la empresa, además de ser extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre la empresa.

Las políticas, procedimientos, protocolos, reglas y directrices específicamente definidas por Colmena para el apoyo de iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades a las que está expuesta la Compañía en relación a los delitos de la Ley 20.393, forman parte del Modelo de Prevención de Delitos.



7. MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO- REQUISITOS MÍNIMOS

En principio el Modelo de Prevención de Delitos debe componerse, a lo menos, de los 4 elementos que se señalan a continuación:

A. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.

B. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar las conductas delictivas identificadas en el punto anterior, en el contexto de las actividades o procesos de la persona jurídica, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento. Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

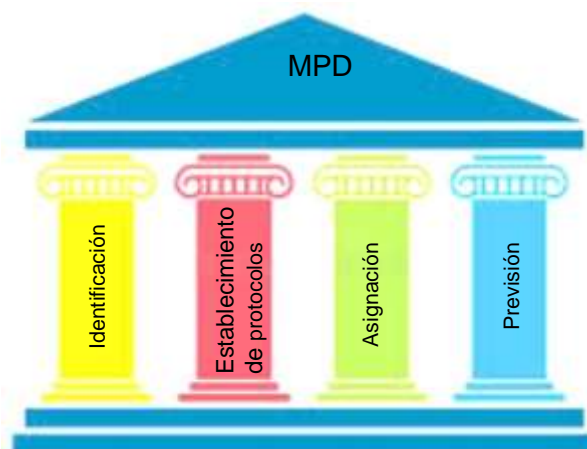
C. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La empresa debe proveer al o a los responsables de los recursos y medios

materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

La elección del o los sujetos responsables será efectuada por el directorio.

D. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones. Se deben establecer mecanismos adecuados de aplicación y supervisión, con el objetivo de corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de condiciones de la Compañía.

E. Matriz de Riesgos: La Compañía requiere identificar los riesgos que más exponen a la empresa y a sus colaboradores a los distintos tipos de delitos, tanto por la frecuencia como por la gravedad del efecto potencial, e identificar a las áreas y personas responsables. Para tal efecto, la compañía ha elaborado su matriz de riesgo identificando los tipos de delitos individualizados en la LEY 21.595 de Delitos Económicos que le son aplicable, de acuerdo a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y en el contexto de las actividades que realiza. **Ver Matriz de Riesgos en Anexo 1.**



8. MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO - RESPONSABLES

Con el objetivo de promover y garantizar un adecuado soporte al Modelo de Prevención de Delitos en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización, se designan los siguientes responsables de la correcta implementación y mejora continua del MPD, con las atribuciones y actividades que para cada responsable se indican:

El rol principal del Directorio será proveer al o los sujetos responsables los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones. Asimismo, tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Designar y/o revocar en su cargo el Sujeto Responsable Principal o Encargado del MPD.
- b) Proporcionar el sujeto responsable de los recursos y medios materiales necesarios para el desarrollo de las actividades que le son encomendadas.
- c) Brindar acceso directo al o los sujetos responsables para que informe oportunamente a la Administración de la Compañía de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su función.
- d) Aprobar el Modelo de Prevención del Delito de la Compañía y sus modificaciones.
- e) Velar por la correcta y efectiva implementación del Modelo de Prevención.
- f) Constituir un Comité de Riesgo.
- g) Establecer los protocolos, reglas y procedimientos correspondientes.
- h) Informar al o los sujetos responsables de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos establecidos en la Ley.
- i) Identificar los procedimientos internos y normativos mediante los cuales Colmena realiza sus procesos, así como el procedimiento de auditoría de los recursos financieros.
- j) Aprobar sanciones administrativas, así como procedimientos de denuncias.
- k) Establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión.

SUJETOS RESPONSABLES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

El Directorio de Colmena designará un “Sujeto Principal Responsable del Modelo de Prevención del Delito”, para todos los efectos cumplimiento de la Ley 20.393, cuya designación se mantendrá efectivamente informada a la Compañía. En conjunto con la Administración, deberá velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación



del MPD en la Compañía, para lo cual deberá desarrollar, a lo menos, las siguientes actividades:

- a) Velar por el conocimiento y coordinar el cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos como elementos de prevención.
- b) Informar oportunamente sobre cualquier situación sobre la que se deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito, a fin de que se adopten las medidas del caso.
- c) Reportar su gestión al Directorio, ya sea directamente o a través del Comité de Auditoría y Riesgos, sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión como sujeto responsable.
- d) En conjunto con la Gerencia General, promover el diseño y actualización de las políticas, procedimientos, directrices, lineamientos y del presente MPD, para su efectiva operatividad y/o cuando sea necesario de acuerdo a los cambios en las normas y legislación del país.
- e) Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios.
- f) Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación del MPD, dirigidos a los colaboradores de Colmena.
- g) En conjunto con el Directorio y la Gerencia General, el sujeto responsable del MPD será responsable sobre el proceso de identificación y análisis de riesgos de delitos en relación a la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del MPD.
- h) Fomentar que los procesos y actividades internas de Colmena cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- i) Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- j) Monitorear la efectividad del MPD por medio de auditorías internas y/o revisiones aleatorias, las que podrán ser realizadas por instituciones o personas externas a Colmena, las cuales involucrarán a las diversas áreas de la Compañía.

DIRECTRICES ORIENTADAS A MITIGAR POTENCIALES RIESGOS

Con el fin de mitigar potenciales riesgos asociados a los delitos contemplados en la Ley 20.393, se han definido las siguientes Directrices específicas que orientan el accionar de todos los colaboradores y terceras partes relacionadas a Colmena:

DIRECTRICES PARA DONACIONES Y AUSPICIOS

Para donaciones en dinero, que adicionalmente tienen beneficios tributarios (en algunos casos) y por ende requieren un cuidado especial, es política de Colmena ajustarse estrictamente a la legislación y normativa vigente emitida por las autoridades competentes. Las donaciones de este tipo son acordadas y sancionadas por el Directorio, donde el solicitante debe suscribir el “Formulario Solicitud de Donación”.



En lo que corresponde a los auspicios, estos también son definidos por la compañía como parte de sus políticas comerciales y de relacionamiento con terceras partes, debiendo quedar respaldados por los procedimientos de autorización y control de los mismos. El solicitante deberá suscribir el correspondiente “Formulario Solicitud o Entrega de Auspicio”.

En ambos casos, se debe mantener un registro a disposición permanente del sujeto encargado del Modelo de Prevención del Delito con las evidencias físicas, tanto de las donaciones en especie como de los aportes realizados para auspiciar eventos, el cual debe incluir una identificación del receptor o beneficiario de dicha donación o auspicio y el propósito del beneficio. Se deberá practicar la debida diligencia detallada en las directrices de adquisición y/o contratación de servicios y gastos.



DIRECTRICES PARA REGALOS, OBSEQUIOS, BENEFICIOS ECONÓMICOS O DE OTRA NATURALEZA

Los colaboradores de Colmena no deben aceptar o recibir de terceras personas obsequios, regalos, invitaciones, aportes u otros beneficios económicos o de otra naturaleza que puedan influenciar las decisiones de negocios que toman en representación de la Compañía.

No se permite solicitar, recibir, y/o aceptar, así como proporcionar, regalar o entregar ningún tipo de ventaja, recompensa, retribución u obsequio, en dinero o en especie a personas ajenas a Colmena, con quienes exista relación por razón del cargo o función. Podrán aceptarse únicamente los considerados bajo el concepto de cortesía producto de la relación laboral. De presentarse cualquier duda respecto a la recepción de obsequios, regalos o beneficios, se deberá consultar al Supervisor Directo o Gerente del área.

Todo regalo o cortesía comercial que se reciba, y cuyo valor estimado **exceda las 2,0 UF** se tratará de devolver a quien lo envía y si esto no fuera posible, será puesto a disposición de la Gerencia correspondiente para ser incorporado a beneficio de la Compañía o eventualmente sorteado entre los colaboradores. Lo anterior será definido en cada oportunidad por el Gerente General y dependerá de la naturaleza del regalo.

Las ofertas de viajes y alojamientos no deberán ser aceptadas por los colaboradores. Solo en ciertas ocasiones excepcionales (invitación a conferencia, seminario o cuando se deba realizar un discurso o presentación en nombre de la compañía) pueden ser aceptados con la aprobación previa del respectivo Gerente, siendo Colmena quien asumirá el costo de viaje y alojamiento.

DIRECTRICES CUANDO HAY INTERACCIÓN CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Colmena requiere que todos sus colaboradores incluyendo la Gerencia y el Directorio, se comporten con rectitud, sin buscar en ningún caso beneficio propio o de terceros a través del uso indebido de la posición de Colmena o de sus contactos. Asimismo, incentiva y exige a sus colaboradores el respeto irrestricto a los organismos de la Administración Pública Nacional e Internacional, condenando cualquier gestión que



no se enmarque dentro de los procesos formalmente lícitos, en la obtención de los permisos y autorizaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Colmena delegará en el personal líder de las áreas, en conjunto con otro colaborador del mismo rango, la atención de los personeros de la Administración Pública Nacional e Internacional, para efectos de fiscalizaciones, visitas de inspección a las instalaciones y/o reuniones con organismos de la Administración Pública.

Con la finalidad de promover buenas prácticas, Colmena no permite ni acepta las siguientes acciones y/o comportamientos:

- Intentar inducir a un funcionario público, nacional o extranjero, a realizar un acto ilegal o no ético, o para que omita o deje de hacer un acto que es propio de su función.

- Ofrecer, dar y/o aceptar algo de valor a o de funcionarios públicos nacionales o extranjeros, por cualquier medio, con el fin de obtener negocios o beneficios para la empresa.
- Realizar cualquier acción, omisión para inducir, ayudar o permitir que otro colaborador viole las reglas establecidas.
- Pagar a un proveedor o prestador de servicios cuando se tenga razones para sospechar, que todo o parte del pago puede ser canalizado a un funcionario público nacional o extranjero a fin de obtener un beneficio para sí o para la empresa.
- Suministrar regalos, invitaciones u otras ventajas cuando sepa o suponga que al funcionario público no se le permitiría, bajo las regulaciones de la entidad a la que pertenece, aceptar el regalo o la invitación.
- Ignorar o dejar de reportar cualquier sospecha de un cohecho o incumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos.

Ante la necesidad de una reunión con un funcionario público nacional o extranjero, o de una fiscalización, es necesario tener presente lo siguiente:

- Las reuniones en la medida de lo posible, se deberán realizar en las instalaciones de Colmena y/o de la institución pública a la cual pertenezca el funcionario. Además, de ser en horarios y días laborales.
- Toda reunión y/o fiscalización que deba sostenerse con un funcionario público nacional o extranjero deberá en la medida que ello fuere posible, ser realizada con la asistencia o conocimiento mínimo de dos trabajadores de Colmena.
- Se deberá siempre informar al superior directo de la existencia de la reunión y/o fiscalización con el funcionario público nacional o extranjero, informando a éste los temas a tratar y el lugar fijado para tal reunión.
- Cuando lo amerite, por el alcance y complejidad de las materias a tratar, dejar una minuta (acta de fiscalización) con los temas tratados en la reunión.
- En caso de existir dudas, es obligación consultar al sujeto responsable del Modelo de Prevención del Delito, quien dará las directrices de cómo comportarse y definirá la conveniencia o procedencia de la situación sometida a su conocimiento.

Ante la presencia de parentesco o relación con un funcionario público nacional o extranjero, es necesario tener presente lo siguiente:

- Los trabajadores que tengan parentesco o relación con funcionario público deben informarlo al sujeto responsable del Modelo de Prevención del Delito y en caso de ser necesario, firmar la Declaración de Relación con Funcionario Público. (Anexo 1)

- Los trabajadores que tengan parentesco o relación con Personas Expuestas Políticamente (PEP) deben informarlo al sujeto responsable del Modelo de Prevención del Delito y en caso de ser necesario, firmar la Declaración de Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP).



DIRECTRICES CUANDO COLABORADORES SE ENFRENTAN A UNA EVENTUAL NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

La Compañía ha implementado una Política de Manejo de Conflicto de Interés, la que establece los lineamientos que cada colaborador o director debe considerar al momento de enfrentarse a un conflicto de interés o negociaciones incompatibles, que se puedan presentar en las relaciones

entre los directores, ejecutivos y colaboradores de la Compañía con sus clientes, proveedores, intermediarios, prestadores y/o cualquier otra contraparte con la que se establezca una relación comercial, que puedan afectar la imparcialidad en la negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir como parte de sus funciones en la Compañía.

Todos los colaboradores sujetos a la mencionada política tendrán la obligación de informar cualquier situación que pueda ocasionar un conflicto de interés, mediante el llenado de una Declaración de Conflictos de Interés, teniendo la obligación de abstenerse cuando estén en presencia de algún dilema.

Colmena debe tomar medidas destinadas a asegurar que ninguna de sus personas relacionadas (trabajadores o Directores) entregue, solicite o acepte, ya sea en el curso regular de su actividad o fuera de ella, algún incentivo o beneficio que pueda entenderse que afecta el criterio de decisión o la aplicación de políticas, protocolos o procedimientos internos.

DIRECTRICES PARA GERENTES, DIRECTORES O CUALQUIER OTRO EJECUTIVO O COLABORADOR QUE ADMINISTRE DINERO, BIENES O PATRIMONIO DE LA COMPAÑÍA

Cuando gerentes, directores o cualquier otro ejecutivo o colaborador hubiese recibido en administración dinero, efectos o bienes y que se encuentre estipulado su devolución, deberán administrarlos con la debida gestión y diligencia a los fines de evitar incurrir en perjuicios o daños económicos para la Compañía.



A su vez, quienes administren el patrimonio de la compañía deberán desarrollar gestiones de administración, guarda y custodia, de modo que no provoquen perjuicio u otra acción contraria a los intereses de Colmena.

9. PRINCIPALES POLÍTICAS INTERNAS COLMENA

A continuación, se destaca el Código de Ética y las principales políticas:

- A. Código de Ética:** contempla los valores, principios y normas de conducta que la Compañía ha definido como esenciales para nuestro éxito, reputación y crecimiento; debiendo ser interpretado en atención a la normativa legal y políticas internas. Este Código de Ética busca sentar las bases de conducta y actuar, para la adecuada e íntegra relación con nuestros colaboradores, afiliados, cotizantes, proveedores, prestadores y entes públicos, fomentando en todo momento un ambiente cordial, respetuoso y de trabajo en equipo. Constituye así una herramienta que permite definir los estándares éticos y legales definidos por la compañía y establece un marco de referencia general respecto del actuar esperado, proporcionando un criterio claro que permite a las personas adecuar su conducta hacia el buen ejercicio de sus roles y responsabilidades.

- B. Política de Gestión de riesgo:** Esta política tiene como objetivo establecer los principios básicos y lineamientos generales de actuación para el control y la gestión de los riesgos. Es parte de la Estrategia de Gestión de Riesgos y se complementa con las demás políticas corporativas y específicas de los diferentes riesgos.

- C. Política de Manejo de conflicto de interés:** La Política de Manejo de Conflictos de Interés tiene como objetivo el establecimiento de normas y restricciones que regulen los posibles conflictos de interés de los colaboradores y Directores relacionados con las actividades de la Compañía.

- D. Política de Cumplimiento:** Su objetivo es asegurar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables a Colmena, así como de los valores y comportamientos éticos, las políticas, procedimientos y controles internos establecidos en la Compañía.

- E. Política de Inversiones:** Busca equilibrar una adecuada rentabilidad con una apropiada seguridad de las inversiones, de acuerdo a la normativa legal vigente y a buenas prácticas de la industria.

- F. Política de Seguridad de la información:** Define el comportamiento de la Compañía, colaboradores y terceros relacionados, en el uso de la información para el desarrollo de sus tareas, quienes deben protegerla a través de las distintas medidas preventivas y reactivas

adoptadas, con el objetivo de resguardar y proteger la información, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.

G. Política de Auditoría Interna: Tiene como objetivo entregar lineamientos para la adecuada ejecución de las actividades de auditoría interna de las operaciones de Colmena, y es extensiva a toda la compañía, fundamentalmente a sus directivos, a la alta gerencia y a sus colaboradores, sean estos internos o externos. La función más relevante del rol de Auditoría Interna es evaluar la efectividad del Control Interno y de los Riesgos dentro de las áreas, usando la metodología de auditoría basada en riesgos.

10. CANAL DE DENUNCIAS

La Compañía ha dispuesto un medio idóneo para recibir estas denuncias, consistente en un “Canal de Denuncias”, el que se encuentra disponible para todos los colaboradores, a través del cual podrán informar aquellos actos, hechos u omisiones que contraríen lo contemplado en la legislación vigente, en el Código de Ética, en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en la normativa interna, fraudes y otras situaciones inusuales. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, anonimato e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

Los colaboradores podrán ingresar al Canal de Denuncias a través de la Intranet y por medio del Link <https://colmena.ines.cl/colmena/formulario/> de Fundación Generación Empresarial, entidad sin fines de lucro abocada a promover y potenciar la ética y legalidad en el mundo del trabajo.

a) PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Sin perjuicio de la facultad del sujeto encargado del Modelo de Prevención del Delito para tomar las medidas preventivas, correctivas u otras que sean necesarias para la correcta aplicación de este Modelo de Prevención del Delito, toda persona que tenga conocimiento de la existencia de una conducta, hecho o situación que pueda implicar una infracción al mismo o a los reglamentos, procedimientos, políticas y códigos que lo complementan, en particular en lo referido a la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, debe notificar de inmediato al sujeto encargado del Modelo de Prevención del Delito, quien llevará un registro actualizado de las denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o la detección de delitos. Además, periódicamente al sujeto encargado del Modelo de Prevención del Delito o quien éste designe, deberá efectuar el seguimiento a las denuncias.

b) SANCIONES

La infracción a las normas que constituyen el MPD es considerada como incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo para los colaboradores y un incumplimiento a los acuerdos comerciales y contratos de prestación de servicios para los prestadores y proveedores. Esto dará origen a sanciones disciplinarias y/o administrativas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Código de Ética o bien en los contratos de trabajo. Sin perjuicio de las sanciones administrativas internas, ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el sujeto encargado del Modelo de Prevención del Delito deberá evaluar el mérito de la denuncia, a fin de que se comunique el hecho a las autoridades competentes; lo que constituye una circunstancia atenuante para la eventual responsabilidad penal, conforme lo indica el número 2 del artículo 6 de la Ley N°20.393, que establece lo siguiente:

“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados”.

El denunciar cualquier acto, hecho u omisión que represente un delito en atención a la Ley N° 20.393, representa un atenuante frente a una eventual responsabilidad penal de Colmena, conforme lo indica el citado artículo 6. De esta forma, se entenderá que la Compañía ha colaborado sustancialmente con la investigación cuando ha puesto en conocimiento de las autoridades competentes la posible comisión de un delito, antes de conocer la existencia de una investigación o juicio en su contra.

c) RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS

Colmena cuenta con un canal de denuncias, medio a través del cual los colaboradores y terceros podrán presentar su denuncia, el que considera las siguientes actividades:

Recepción y registro de denuncias.

Análisis de los hechos denunciados.

Investigación de los hechos denunciados.

Comunicación a la persona denunciada.

Informes al comité de auditoría.

Recomendación y aplicación de medidas.

Difusión y comunicación de las medidas adoptadas.

11. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: PENAS DEFINIDAS PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS:

Las consecuencias de la Declaración de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica son las siguientes:

a) EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA O CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.

Corresponde a la pérdida definitiva de la personalidad jurídica. Para su imposición el tribunal tendrá especialmente en cuenta el peligro de reiteración delictiva que pueda representar el funcionamiento de la persona jurídica.

Esta pena no se aplicará a las empresas públicas creadas por Ley ni a las personas jurídicas que presten un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, o sea perjudicial para el Estado.

b) INHABILITACIÓN PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

Esta pena consiste en la prohibición temporal o perpetua de contratar a cualquier título con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria.

c) PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL DE BENEFICIOS FISCALES O PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS POR UN PERÍODO DETERMINADO.

Por la pena de pérdida de beneficios fiscales se impone la pérdida de todos los subsidios, créditos fiscales u otros beneficios otorgados por el Estado sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, los subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza, así como la prohibición de recibir tales beneficios por un período de uno a cinco años.

Si la persona jurídica no recibe tales beneficios fiscales al tiempo de la condena, se le impondrá la prohibición de recibirlos, por el mismo período.

d) SUPERVISIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA:

El tribunal podrá imponer a la persona jurídica la supervisión si, debido a la inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos, ello resulta necesario para prevenir la perpetración de nuevos delitos en su seno.

La supervisión de la persona jurídica consiste en su sujeción a un supervisor nombrado por el tribunal, encargado de asegurar que la persona jurídica elabore, implemente o mejore efectivamente un sistema adecuado de prevención de delitos y de controlar dicha elaboración, implementación o mejoramiento por un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años.

La persona jurídica estará obligada a poner a disposición del supervisor toda la información necesaria para su desempeño.

El supervisor tendrá facultades para impartir instrucciones obligatorias e imponer condiciones de funcionamiento exclusivamente en lo que concierna al sistema de prevención de delitos, sin que pueda inmiscuirse en otras dimensiones de la organización o actividad de la persona jurídica. Además, tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales pertenecientes a la persona jurídica.

e) MULTA A BENEFICIO FISCAL.

A menos que la ley disponga una forma diversa de calcular la multa, ésta se determinará mediante la multiplicación de un número de días-multa por el valor que el tribunal fije para cada día-multa en la forma prevista en el Párrafo 4 de la Ley de Delitos Económicos, cuyo producto se expresará en una suma de dinero fijada en moneda de curso legal.

El valor del día-multa no podrá ser inferior a 5 ni superior a 5.000 unidades tributarias mensuales.

La pena mínima de multa es de 2 días-multa y la máxima, de 400 días-multa.

Cada pena de multa que imponga el tribunal será determinada por éste en el número de días-multa que comprenda y su valor. Ni aun en caso de ser aplicables los artículos 74 del Código Penal o 351 del Código Procesal Penal podrán imponerse una o más penas de multa que en conjunto excedan de 600 días-multa.

Con todo, en los casos en que la ley así lo disponga, cuando el comiso de ganancias no pueda imponerse a la persona jurídica porque fueron distribuidas entre sus socios, accionistas o beneficiarios que no tuvieron conocimiento de su procedencia ilícita en el momento de su adquisición, el tribunal determinará el valor total de la multa a imponer hasta por una suma equivalente al treinta por ciento de las ventas de la persona jurídica correspondientes a la línea de productos o servicios asociada al hecho durante el período en el cual éste se hubiere perpetrado o hasta el doble de las ganancias obtenidas a través del hecho, siempre que dicho valor total fuere superior al monto máximo de la multa que corresponda imponer.

No obstará a la imposición de la pena de multa la circunstancia de que el hecho dé lugar a una o más multas no constitutivas de pena conforme a otras leyes. Con todo, el monto de la pena de

multa pagada será abonado a la multa no constitutiva de pena que se imponga a la persona jurídica por el mismo hecho. Si la persona jurídica hubiere pagado una multa no constitutiva de pena como consecuencia del mismo hecho, el monto pagado será abonado a la pena de multa impuesta de conformidad con esta ley.

f) PENAS ACCESORIAS

Se aplicarán, accesoriamente a las penas señaladas anteriormente, las siguientes:

- ✓ Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria: publicación que se realizará en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, de un extracto que contenga una síntesis de la sentencia, que reproduzca sus fundamentos principales y la decisión de condena, a costa de la persona jurídica condenada.
- ✓ Comiso: Las ganancias obtenidas por la persona jurídica, a través del delito de que es responsable, serán decomisadas conforme a las reglas sobre comiso de ganancias establecidas en el Código Penal, el Código Procesal Penal y el Código Orgánico de Tribunales. Estas ganancias corresponden a aquellos frutos y utilidades que se hubieren originado por el ilícito, incluyendo también el equivalente a los costos evitados mediante el hecho ilícito; sin descontar los gastos necesarios para generar esa ganancia. Asimismo, en todos los casos, se decomisarán los activos patrimoniales cuyo valor correspondiere a la cuantía de las ganancias obtenidas a través de la perpetración del delito.
- ✓ Entero en arcas fiscales: En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

12. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS NATURALES:

El Título II de la Ley 21.595, Ley de Delitos Económicos, dispone la responsabilidad de aquellas personas naturales que hubiesen tenido participación – en la forma que la Ley indica - en la perpetración de delitos.

Así, son responsables de delitos económicos:

- 1. Todas las personas penalmente responsables conforme a las reglas generales por un hecho considerado como delito económico conforme al artículo 1 y al número 1 del artículo 4.**
- 2. Las personas penalmente responsables conforme a las reglas generales por un hecho considerado como delito económico según los artículos 2 y 3 y los números 2 y 3 del artículo 4, que al momento de su intervención hubieren tenido conocimiento de la concurrencia de las circunstancias a que esos artículos se refieren.**

Las consecuencias de la Declaración de Responsabilidad Penal de las personas naturales, son las siguientes:

a) Penas privativas o restrictivas de libertad o de otros derechos.

Se imponen estas penas al responsable de un delito económico y corresponde a aquellas las señaladas por la ley que lo sanciona, sin perjuicio de las consecuencias adicionales establecidas en la Ley 21.595.

b) Multa:

Todo delito económico conlleva además una pena de multa, cuya cuantía y determinación se establecerá conforme a la presente ley, así como la imposición de las inhabilitaciones y prohibiciones previstas en el Párrafo 5 del presente Título. Ni la multa ni las prohibiciones e inhabilitaciones podrán ser sustituidas.

La multa por imponer se fijará en un número de días-multa que corresponda a la extensión de las penas privativas o restrictivas de libertad, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

La cuantía de la multa por aplicar será la que corresponda al valor que el tribunal fije para cada día-multa, de conformidad con el artículo 27, multiplicado por el número de días-multa que corresponda. El producto se expresará en una suma de dinero fijada en moneda de curso legal.

Si la ley que describe el hecho punible le señala una pena de multa superior al máximo por imponer conforme a esta ley, el tribunal se atenderá a lo que disponga dicha ley respecto a esa

² Distribución vía correo electrónico, Página Web, Interno del área u otras áreas, etc.

multa, en el margen que exceda al máximo antedicho.

c) Sanciones o medidas administrativas y penas.

Cuando un hecho constitutivo de delito pueda, asimismo, dar lugar a una o más sanciones o medidas administrativas, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 bis del Código Penal (extensión de la suspensión o inhabilitación impuesta al condenado como consecuencia adicional a la pena).

d) Inhabilitaciones.

Junto con la imposición de las penas principales que corresponda, el tribunal deberá imponer todas las inhabilitaciones que siguen respecto de todo condenado por un delito económico

d.1 Inhabilitación para el ejercicio de cargos u oficios públicos.

La inhabilitación para el ejercicio de una función o cargo público produce el efecto previsto en los números 1° y 3° del artículo 38 del Código Penal, por la extensión que corresponda.

d.2. Inhabilitación para el ejercicio de cargos gerenciales.

La inhabilitación para el ejercicio de cargos gerenciales afecta del mismo modo la capacidad del condenado para desempeñarse como director o ejecutivo principal en cualquier entidad incluida en el artículo 3 del decreto ley N° 3.538, de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, o en una empresa del Estado o en que éste tenga participación mayoritaria.

El tribunal deberá comunicar la imposición de la inhabilitación a la Comisión para el Mercado Financiero.

d.3. Inhabilitación para contratar con el Estado.

La inhabilitación para contratar con el Estado impide al condenado contratar con cualquiera de sus órganos o servicios reconocidos por la Constitución Política de la República o creados por ley, con cualquiera de los órganos o empresas públicas que conforme a la ley constituyen al Estado y con las empresas o sociedades en las que el Estado participe con al menos la mitad de las acciones que comprenden su capital, de los derechos sociales o de los derechos de administración.

La inhabilitación para contratar con el Estado produce también la extinción de pleno derecho de los efectos de los actos y contratos que el Estado haya celebrado con el condenado y que se encuentren vigentes en el momento de la condena.

² Distribución vía correo electrónico, Página Web, Interno del área u otras áreas, etc.

La inhabilitación no comprende los actos y contratos relativos a las prestaciones personales de salud previsional o seguridad social, ni los servicios básicos que el Estado ofrece indiscriminadamente a la población.

Si se impusiere la inhabilitación para contratar con el Estado a una persona natural, ninguna sociedad, fundación o corporación en la que el condenado fuere directa o indirectamente socio, accionista, miembro o partícipe con poder de influir en la administración podrá contratar con el Estado mientras el condenado mantenga su participación en ella.

La inhabilitación regirá a contar de la fecha en que la resolución se encuentre ejecutoriada.

13. DELITOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL GIRO Y OBJETO DE LA COMPAÑÍA.

Conforme lo señalado en el punto 3 de este instrumento, los delitos incorporados en este Modelo de Prevención del Delito son aquellos vinculados y relacionados con el giro y objeto social de la compañía (conforme lo establecido en el artículo 173 del DFL N° 1 de 2005, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Isapres, el objeto exclusivo de la Isapre es el financiamiento de las prestaciones y beneficios de salud, así como las actividades que sean afines o complementarias de ese fin), tamaño, complejidad (en base a su objeto social, industria a la que pertenece, exposición a la judicialización, cambios regulatorios, stakeholders involucrados, entre otros factores) recursos (dependientes de los estados resultados de la compañía, regulación existente y cambios normativos, entre otros factores) y el contexto de las actividades que realiza. El detalle de los delitos que, en base a estos elementos, se estima involucran o podrían involucrar la responsabilidad penal de Isapre Colmena, se detallan en la Matriz de Riesgo que forma parte de este Modelo.

Sin perjuicio del detalle contenido en la Matriz de Riesgo, los siguientes delitos afectan directamente a la compañía y deben ser conocidos por todos los colaboradores y terceros a quienes se les hace aplicable el presente Modelo de Prevención de Delitos. Cabe hacer presente que esta enumeración NO es taxativa:

a) Artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores: Uso de información privilegiada.

b) D.L. N°211 de 1973 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), Artículo 39 literal h) "Ocultar información a Fiscalía Nacional Económica con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de ésta. No dar respuesta, o dar respuestas parciales a las

² Distribución vía correo electrónico, Página Web, Interno del área u otras áreas, etc.

solicitudes de información estando obligado." Quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa, incurrirán en la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Para la aplicación de dichas penas, el Fiscal Nacional Económico remitirá los antecedentes respectivos al Ministerio Público.

c) D.L. N°211 de 1973 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción). Artículo 62: delito de Colusión.

d) Ley 18.046 (Sociedades Anónimas). Artículo 134: Dar o aprobar dar información falsa o incompleta sobre aspectos relevantes en la memoria, balances u otros documentos destinados a reflejar la situación legal, económica y financiera (Directores, Gerentes, Administradores, Ejecutivos Principales, Contadores o auditores de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos). Solo basta la falsedad (no se requiere que se haya inducido a error alguien o haya generado un efecto negativo, para alguna persona).

e) Ley 18.046 (Sociedades Anónimas), Artículo 134 bis: "Imponer acuerdos para obtener un beneficio económico para sí o un tercero (prevaliéndose de situación mayoritaria). (Directores). El tipo penal requiere que el acuerdo sea perjudicial o neutro para la sociedad.

f) Código Penal Artículo 240 N° 7 "Árbitro, liquidador comercial, veedor, liquidador en procedimiento concursal, perito, director o gerente, que se interesase, directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses. (Negociación Incompatible Especial). Aplicación del artículo 240 n°7: Cometan este delito Gerentes y Directores, no se requiere perjuicio y se requiere dolo; Delito de peligro: No requiere perjuicio. Cometan este delito los gerentes y directores que "dieren o dejaren tomar interés" a partes relacionadas (a la sociedad en la ejercen esos cargos) sin cumplir con las condiciones establecidas por la ley (art 147 LSA).

g) Código Penal Artículo 287 bis: "Corrupción entre Particulares. (Director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir)."

Artículo 287 ter "Corrupción entre Particulares. (El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa)."

h) Ley N°17.322 (Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social): Apropiación indebida de dinero proveniente de cotizaciones.

i) Ley N°17.322 (Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de

² Distribución vía correo electrónico, Página Web, Interno del área u otras áreas, etc.

Seguridad Social), Artículo 13 bis "Omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales, declarar ante las instituciones de seguridad, pagar una renta imponible o bruta menor a la real, o disminuyendo el monto de las cotizaciones."

j) DL N°3.500 (Sistema de Pensiones) Artículo 19 "Empleador o entidad pagadora de subsidios que no pague oportunamente y no declare en la Administradora correspondiente."

k) DFL N°1 de 2005 (Norma que, entre otras materias, contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Isapres). Artículo 174 inciso tercero: "Dedicarse al giro que corresponda a las Instituciones de Salud Previsional, sin estar registrada para ello por la Superintendencia."

l) DFL N°1 de 2005 (Norma que, entre otras materias, contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Isapres), Artículo 228: Falsificar u ocultar información a la Superintendencia.

14. MATRIZ DE RIESGOS MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

La Ley 20.393 establece el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos cometidos en su beneficio e incluye una serie de medidas para prevenir la comisión de delitos dentro de las organizaciones. Una de las herramientas clave para la implementación de esta ley es la matriz de riesgos, que ayuda a identificar, evaluar y gestionar los riesgos de delitos en las empresas y que forma parte de este Modelo de Prevención del Delito.

Objetivo: La matriz de riesgos tiene como propósito identificar y evaluar los riesgos de que se cometan delitos dentro de una organización, permitiendo diseñar e implementar controles y medidas preventivas efectivas.

En resumen, la matriz de riesgos bajo la Ley 20.393 es una herramienta clave para la identificación, evaluación y gestión de los riesgos asociados con delitos en las organizaciones, permitiendo la implementación de controles efectivos para prevenir la comisión de estos delitos y asegurar el cumplimiento de la normativa legal.

15. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Activos:** Son los bienes, derechos y otros recursos económicos que posee la Compañía.
- **Auditoría Interna:** Es una actividad de aseguramiento y consultoría objetiva e independiente diseñada para agregar valor y mejorar las operaciones de la Compañía, ayudándola a alcanzar

² Distribución vía correo electrónico, Página Web, Interno del área u otras áreas, etc.

sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado con el fin de evaluar y mejorar la eficacia de los procesos.

- **Conflicto de interés:** Cuando a una persona en el ejercicio de una actividad en razón de su cargo, funciones o posición en la Compañía, se le genera una contraposición entre sus intereses personales y los de Colmena, lo que implica decidir cuál se privilegia. Este no se circunscribe única y exclusivamente a un interés de carácter económico, sino que en general, está asociado a cualquier beneficio que pueda recibir un colaborador, ya sea directa o indirectamente.
- **Sujeto responsable del Modelo de Prevención del Delito:** Es el o los funcionarios(s) de la compañía a cargo de la aplicación y fiscalización de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos.
- **Lavador:** Quien a través de distintas actividades económicas, financieras y comerciales lícitas, invierte los dineros o activos obtenidos de forma ilícita.
- **Línea de Denuncia:** Es el medio a través del cual los funcionarios de Colmena pueden realizar denuncias, sobre alguno de los delitos indicados anteriormente, cometidos por trabajadores, ejecutivos, directores, proveedores o prestadores de la empresa, o por terceros.
- **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Es el proceso de gestionar y monitorear a través de diferentes actividades de control, los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los riesgos de delito señalados en la Ley N°20.393. La gestión de este modelo es responsabilidad del o los sujetos responsables del Modelo de Prevención del Delito en conjunto con el Directorio y la Alta Administración de Colmena.
- **Operación sospechosa:** Es todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada. Es decir, una transacción u operación cuyas características, volumen y frecuencia no se ajustan con las características del perfil del socio, cliente, sus ingresos o con la actividad que desarrolla.
- **Otros Delitos:** Si en el futuro se incorporaran nuevos delitos a la Ley 20.393 estos se entenderán que forman parte del presente modelo al momento que empiece a regir la nueva ley que lo establece -en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y en el contexto de las actividades que realiza- sin perjuicio de los cambios que se deberán efectuar al presente documento y a la Matriz de Riesgo.
- **Persona jurídica:** Individuo o entidad que, sin tener existencia individual física, está sujeta a derechos y obligaciones.
- **Sujetos Obligados:** Son aquellos que deben informar y reportar cada actividad sospechosa y de ingreso o salida fuera del perfil de sus asociados o clientes.

² Distribución vía correo electrónico, Página Web, Interno del área u otras áreas, etc.

16. ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO

Información del documento	
Fecha de Elaboración	15/12/2016
Preparado por /Cargo	Gerente de Contraloría
Responsable de su aprobación/ Cargo	Gerente General - Directorio
Responsable de actualización/Cargo	Encargado de Prevención del Delito
Vigencia: Fecha de aprobación en Directorio	15/12/2016 (Fecha creación documento) 25/09/2018 (Fecha aprobación en Directorio V2) 23/04/2019 (Fecha aprobación en Directorio V3) 29/05/2020 (Fecha aprobación en Directorio V4) 23/09/2021 (Fecha aprobación en Directorio V5) 03/11/2022 (Fecha aprobación en Directorio V6) 02/05/2024 (Fecha aprobación en Directorio V7) 02/05/2024 (Fecha aprobación en Directorio V7)

Registro de cambios				
Versión	Fecha	Nombre y Cargo Autor	Breve descripción del cambio	Estado ¹
1.0	15/12/2016	Marcelo Mandujano Gerente de Contraloría	Versión original	Aprobado
2.0	25/09/2018	Hugo Montecinos Gerente de Contraloría	Actualización con cambios menores	Aprobado
3.0	23/04/2019	Hugo Montecinos Gerente de Contraloría	Actualización nuevos delitos incorporados Ley 20.393	Aprobado
4.0	29/05/2020	Patricia Meza Jefe Depto. Auditoria Interna y Procesos	Revisión sin cambios	Aprobado
5.0	23/09/2021	Rodolfo Gómez Gerente de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento	Actualización nuevos delitos incorporados Ley 20.393	Aprobado
6.0	03/11/2022	Rodolfo Gómez Gerente de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento	Actualización nuevos delitos incorporados Ley 21.459	Aprobado
7.0	16/02/2024	Hans Möller – Gerente de Desarrollo	Actualización de documento	Aprobado
8.0		Hans Möller – Gerente de Desarrollo	Actualización Ley 21.595	

² Distribución vía correo electrónico, Página Web, Interno del área u otras áreas, etc.

Distribución del Documento			
Versión	Fecha	Nombre / Cargo Autor	Comentarios²
1.0	15/12/2016	Nicolás Donoso/ Gerente General	Publicación en Intranet
2.0	25/09/2018	Nicolás Donoso/ Gerente General	Publicación en Intranet
3.0	15/05/2019	Nicolás Donoso/ Gerente General	Publicación en Intranet
4.0	25/11/2020	Rodolfo Gómez/ Gerente de Contraloría	Publicación en Academia Colmena
5.0	23/09/2021	Rodolfo Gómez/ Gerente de ARC	Publicación en Intranet
6.0	03/11/2022	Rodolfo Gómez/ Gerente de ARC	Publicación en Intranet
7.0		Hans Möller / Gerente de Desarrollo	
8.0		Hans Möller / Gerente de Desarrollo	

1 Borrador, en revisión, Aprobado, Publicado

² Distribución vía correo electrónico, Página Web, Interno del área u otras áreas, etc.

17. ANEXOS
ANEXO I – DECLARACIÓN DE RELACIÓN CON FUNCIONARIO PÚBLICO

Yo _____, RUT _____, Cargo _____,

Declaro estar debidamente informado(a) de la “Política de Conflicto de Intereses” vigente en Isapre Colmena Golden Cross o alguna de sus filiales, respecto a la relación con funcionario público nacional y/o extranjero. Adicionalmente, indicar con una “X” por “SI” o por “NO”, lo siguiente:

I. Relaciones con Funcionarios Públicos Nacionales y/o Extranjeros

Declaro tener parentesco con personas que se encuentran desempeñando funciones en instituciones gubernamentales y/o estatales en la República de Chile o en el extranjero.

Relación de parentesco se considerará hasta el segundo grado de consanguineidad, es decir, padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, cónyuge, yerno/nuera, cuñado.

No

Si (Completar cuadro adjunto)

Parentesco	Rut	Nombre de la Persona	Institución en que Trabaja	Cargo

La información que usted proporcione puede estar sujeta a verificación por parte de Encargado de Prevención del Delito y/u otra área que participe en procesos de revisión u otros de acuerdo con las normas y leyes vigentes. El ocultamiento de información, la entrega parcial o no oportuna podría ser considerado como una falta a las obligaciones laborales y estar sujeta a acciones disciplinarias. El trabajador está obligado a mantener esta información actualizada.

Firma del Trabajador

Fecha

Anexo II – GRADOS DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD

Grados de consanguinidad o afinidad:	
Primer grado de consanguinidad	Primer grado de afinidad
Padres	Cónyuge, Suegros/as -Nueras/yernos
Hijos	Hijos del cónyuge
Segundo grado de consanguinidad	Segundo grado de afinidad
Abuelos	Abuelos del cónyuge
Hermanos	Cuñados/as
Nietos	Nietos del cónyuge
Tercer grado de consanguinidad	Tercer grado de afinidad
Tíos	Tíos del cónyuge
Sobrinos	Sobrinos del cónyuge
Bisabuelos	Bisabuelos del cónyuge
Bisnietos	Bisnietos del cónyuge